

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, noviembre diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013.

Tipo de proceso: Ejecutivo singular
Demandante/Accionante: Adel Miguel Lahoyd Colomna
Demandado/Accionado: Silvia Esther Salas Muñoz
Radicación No. 13836310300120210028800

Verificados los documentos allegados por el apoderado del demandante, en esta oportunidad, dan cuenta del envío y entrega de comunicación para la diligencia de notificación personal y aviso para notificación a la demandada (Arts. 291 y 292 del CGP); empero el primero de estos, no cumple el rigor legal al señalar el término de 5 días para comparecer a esta casa judicial a recibir notificación, conforme se consagra: “Art. 291 Num 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...”

En virtud de lo anterior, se inviabiliza la solicitud de sentencia.

De otra parte, solicitado el secuestro de cuota parte sobre el inmueble que viene trabado dentro del presente asunto, distinguido con FMI No. 060-48728, se acreditó conforme al certificado de tradición y libertad del inmueble allegado, que la medida de embargo decretada sobre dicho bien, se encuentra inscrita, según consta en anotación No. 12 del mismo.

En consecuencia, como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado, atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P., se dispondrá sobre su secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de sentencia, conforme consideraciones anotadas.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro de cuota parte sobre el bien embargo, distinguido con FMI No. 060-48728, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia, **COMISIONAR** con amplias facultades legales a la Alcaldía Municipal de Turbana – Bolívar, autoridad que puede dar aplicación a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, sub-comisionando la misma, si así lo considera. Líbrese despacho comisorio con link del expediente inserto, para adelantar el secuestro de cuota parte del bien inmueble embargado, distinguido con FMI No. 060-48728, de propiedad de la demandada Silvia Esther Salas Muñoz identificada con la cédula de ciudadanía No. 23´233.871.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a la Dra. Margarita Irina Castro Padilla, quien puede ser ubicada en la dirección electrónica margarita.abogados@outlook.com y en los teléfonos 3013307453 y 3132952443. Se fijan como honorarios provisionales a su favor y con cargo al demandante, la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente. Comuníquesele la designación por cuenta de la parte actora a la referida abogada y notifíquesele personalmente de la presente decisión.

NOTIFIQUESE,

(Firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85a4d10047ee054e0e4319436fdf1587263d7f5f33d449b44ed3e5be4b3194e6

Documento generado en 17/01/2023 10:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>